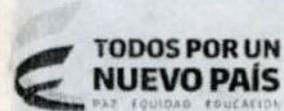




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 10/04/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20185500373531



20185500373531

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
GLOBAL DE TRANSPORTES S.A.S TRANSGLOBAL S.A.S
CARRERA 1 No 62 LOCAL 12 PLAZA COLON 2 PISO
CALI - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 14108 de 23/03/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

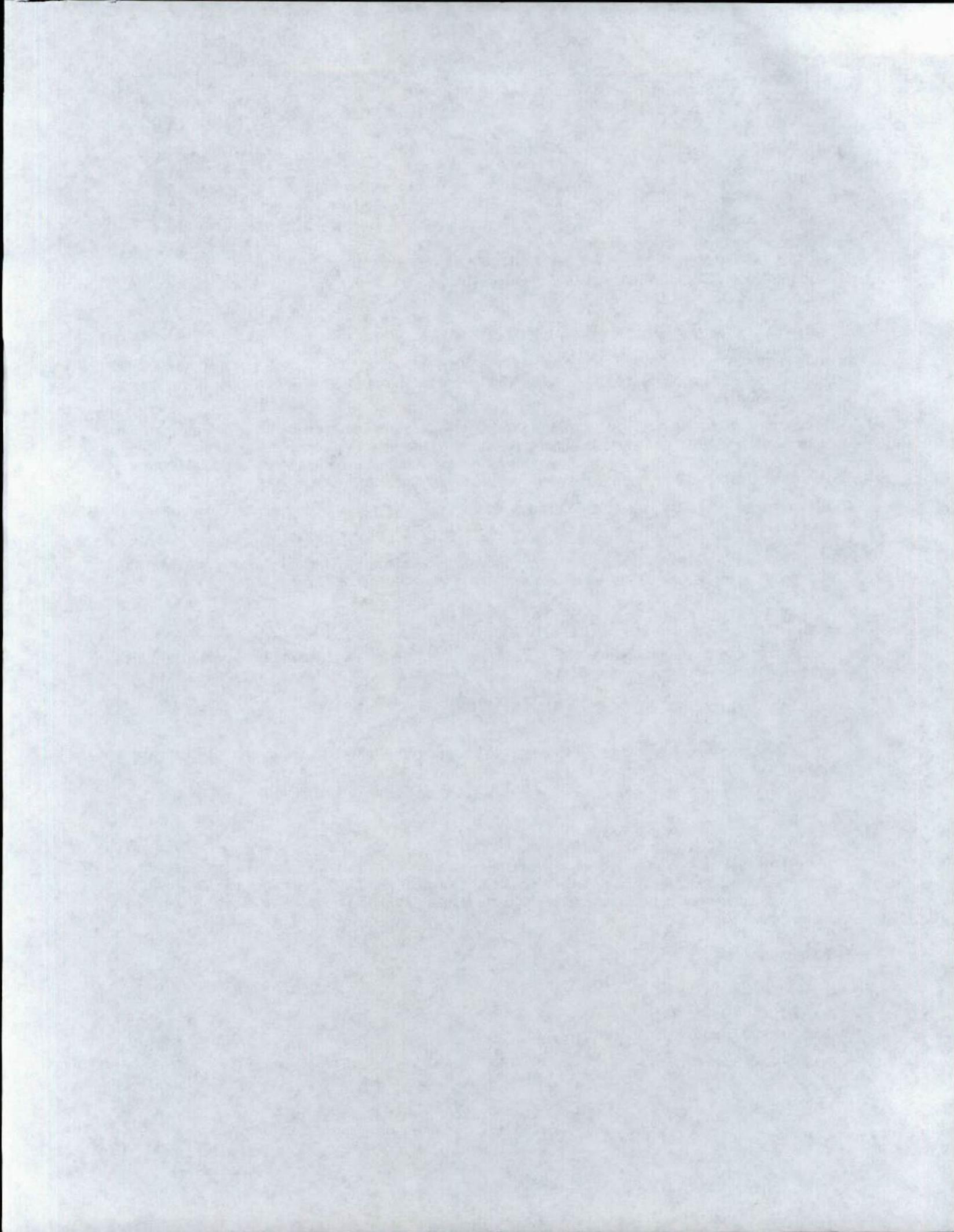
SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE
1 4 1 0 8 2 3 MAR 2016
()

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7016 del 25 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000563E , contra la empresa GLOBAL DE TRANSPORTES S.A.S. TRANSGLOBAL S.A.S., identificada con NIT. 900.112.863 - 5 .

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7016 del 25 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000563E, contra la empresa GLOBAL DE TRANSPORTES S.A.S. TRANSGLOBAL S.A.S., Identificada con NIT. 900.112.863 - 5.

control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo se hace necesario expedir el Decreto único reglamentario del sector Transporte No 1079 del 26 de mayo de 2015.

Que los numerales 3º y 13º del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el artículo 10º del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la **Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014** y la **Circular N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014** dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de las supervisión integral (vigilancia, inspección y control) que de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante la cual se establece la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co.

2. La mencionada Circular y Resolución fueron publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.

3. Mediante comunicación No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, la coordinadora del grupo de recaudos de ésta Superintendencia remitió al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor la relación de los vigilados que no cumplieron con la obligación

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7016 del 25 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000563E, contra la empresa GLOBAL DE TRANSPORTES S.A.S. TRANSGLOBAL S.A.S., identificada con NIT. 900.112.863 - 5.

de reportar los ingresos brutos de la vigencia de 2013 para el pago de la tasa de vigilancia del año 2014, encontrando entre ellos a la empresa GLOBAL DE TRANSPORTES S.A.S. TRANSGLOBAL S.A.S., identificada con NIT. 900.112.863 - 5.

4. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en la Circular y resolución antes citadas, en cuanto al Registro de la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, se profirió como consecuencia, la Resolución No. 7016 del 25 de Febrero de 2016 en contra de la empresa GLOBAL DE TRANSPORTES S.A.S. TRANSGLOBAL S.A.S., identificada con NIT. 900.112.863 - 5. Dicho acto administrativo fue notificado por AVISO, el día 10 de marzo de 2016, mediante guía No. RN535681223CO de la empresa 4-72, dando cumplimiento al artículo 66 y ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva.

5. La empresa GLOBAL DE TRANSPORTES S.A.S. TRANSGLOBAL S.A.S., identificada con NIT. 900.112.863 - 5, NO presentó ante esta entidad escrito de descargos dentro del término concedido.

6. Mediante Auto No. 3668 del 20 de Febrero de 2017, se incorporó el acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado el día 24 de febrero de 2017, mediante guía No. RN715076821CO de la empresa 4-72.

7. Revisada la base de datos de gestión documental y el sistema informático ORFEO de esta Superintendencia, se evidencia que la empresa GLOBAL DE TRANSPORTES S.A.S. TRANSGLOBAL S.A.S., identificada con NIT. 900.112.863 - 5., NO presentó escrito de alegatos de conclusión dentro del término legal establecido.

FORMULACIÓN DEL CARGO

CARGO ÚNICO: La empresa GLOBAL DE TRANSPORTES S.A.S. TRANSGLOBAL S.A.S., identificada con NIT. 900.112.863 - 5, presuntamente no registro la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014, dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control) (...)

En concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

DE LOS DESCARGOS:

El investigado **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo.

DE LOS ALEGATOS

El investigado **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7016 del 25 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000563E, contra la empresa GLOBAL DE TRANSPORTES S.A.S. TRANSGLOBAL S.A.S., Identificada con NIT. 900.112.863 - 5.

PRUEBAS

Obran como pruebas en el expediente las siguientes:

1. Publicación de la resolución en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Memorando No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, mediante el cual la Coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, listados de empresas de transporte que no han remitido las certificaciones de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE exigidas en la Resolución No 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular Externa N° 00000003 del 25 de febrero de 2014, publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia y la página web de la Entidad www.sueertransporte.gov.co, dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control)
3. Acto Administrativo No. 7016 del 25 de Febrero de 2016 y la respectiva constancia de notificación.
4. Acto Administrativo No. 3668 del 20 de Febrero de 2017, y la respectiva constancia de comunicación.
5. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para resolver la investigación y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

Previo a entrar en materia, esta Delegada considera pertinente poner de presente que la obligación que se impone a los vigilados de la Supertransporte consistente en el *"registro de Certificación de ingresos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el software tasa de vigilancia TAUX a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014"*; siendo esencial para que se pueda dar cumplimiento a la Resolución que fija fecha límite para la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Por ende los términos estipulados en la circular son perentorios y no han sido modificados de manera alguna.

Todos los sujetos de inspección y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte están obligados a la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia con base en los ingresos brutos derivados de la **actividad de transporte** que perciba el sujeto supervisado durante el periodo anual anterior. Para ello la Superintendencia mediante una resolución anual fija la contribución y los plazos respectivos, para lo cual es indispensable que los vigilados reporten el certificado de ingresos brutos del año anterior dentro del término señalado en la circular

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7016 del 25 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000563E, contra la empresa GLOBAL DE TRANSPORTES S.A.S. TRANSGLOBAL S.A.S., Identificada con NIT. 900.112.863 - 5.

expedida para ello.

Siendo preciso aclarar que para que esta entidad pueda realizar la liquidación de dicha tasa, es necesario obtener el certificado de ingresos de los vigilados por cada año fiscal, y en el caso que nos ocupa la Circular que señala el plazo para el reporte de ingresos brutos del año 2013 es la Circular No. 00000003 del 25 de febrero de 2014, por supuesto expedida y publicada de formar posterior a la terminación de la vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, y con un plazo prudencial para el cumplimiento de la obligación, esto es máximo el 20 de marzo de 2014. Por lo que todos los vigilados debidamente habilitados ante el Ministerio de Transporte, deben conocer la normatividad relacionada con la actividad desde el momento en que deciden habilitarse para prestar el servicio, pues una vez sean habilitadas, las empresas adquieren derechos pero también obligaciones, dentro de las cuales está la certificación de los ingresos brutos. Información que a 31 de diciembre de cada año debe estar lista para ser presentada ante cualquier entidad gubernamental que ejerce inspección, vigilancia y control.

Finalmente se tiene que dando aplicación al debido proceso y las garantías constitucionales, la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó al Grupo de Financiera la revisión de los Vigilados que no habían llevado a cabo el cumplimiento de la obligación emanada de la Circular No. 00000003 de 2014, correspondiente al registro del certificado de ingresos brutos de la vigencia de 2013; encontrándose entre ellos a la empresa **GLOBAL DE TRANSPORTES S.A.S. TRANSGLOBAL S.A.S., Identificada con NIT. 900.112.863 – 5**, quien a la fecha **NO** ha registrado el certificado de ingresos brutos de la vigencia de 2013. Pues se tiene que el día 20 de marzo de 2014 era la fecha límite para registrar dicha información y la aquí investigada a la fecha **NO** ha llevado a cabo dicho registro y por ende se ha generado incumplimientos en la autoliquidación de la tasa de vigilancia de esa vigencia, que a pesar que no es objeto de la presente investigación, precisamente con los términos de la Circular No. 00000003 de 2014 se pretende que los vigilados no incurran en futuras sustracciones de sus obligaciones con la oficina de recaudo. Lo anterior, debido a que del cumplimiento del término establecido en la Circular No. 00000003 del 25 de febrero de 2014 depende el cumplimiento de la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014, es por esto que resulta de suma importancia que los vigilados sigan los lineamientos dados por esta Superintendencia en los actos administrativos.

Es importante recalcar, que la prueba, es el elemento sobre el cual se edifica la base o sustento de un hecho supuesto, de allí que como bien lo dicta el artículo 164 del Código General Del Proceso, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso.

La prueba, resaltada su importancia, debe además revestir dos características importantísimas como lo son la conducencia y la pertinencia, que permiten establecer cuáles serán aquellas pruebas que definitivamente sirven como sustento para demostrar algún o algunos hechos, ya que si bien es cierto como supuestas pruebas se pueden tener un cumulo de documentos u otros medios probatorios; solo aquellos que den certeza al juez o fallador sobre los hechos serán las tenidas en cuenta al momento de emitir algún juicio.

Para el Despacho es claro que las pruebas documentales que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que SI registro la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX, de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transportes www.supertransporte.gov.co, dentro de los términos establecidos en la circular 00000003 del 25 de Febrero de 2014, los cuales son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014 exigidos mediante la resolución No 30527 de 18 de Diciembre de 2014, la cual establece la fecha límite para pagar dicha tasa.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7016 del 25 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016930340000563E, contra la empresa GLOBAL DE TRANSPORTES S.A.S. TRANSGLOBAL S.A.S., Identificada con NIT. 900.112.863 - 5.

PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 50 del C.P.A y de lo C.A

"Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas."

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los parámetros para graduación de sanción citados en la presente resolución en el acápite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento de la normatividad correspondiente al registro de la certificación de ingresos brutos del año 2013 y el grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido las mismas, de acuerdo a los parámetros establecidos en la Circular No. 00003 de 2014 concordante con la Resolución No 30527 de 2014, la sanción a imponer para el presente caso, se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la certificación, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la aquí investigada frente al cargo imputado mediante la Resolución No. 7016 del 25 de Febrero de 2016 al encontrar que la conducta enunciada genera un impacto negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden jurídico establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del debido proceso en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas, toda vez que los hechos investigados versan sobre estas, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que, la empresa GLOBAL DE TRANSPORTES S.A.S. TRANSGLOBAL S.A.S., Identificada con NIT. 900.112.863 - 5, no registró la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por ésta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, de acuerdo a las condiciones y parámetros establecidos en la Circular 00000003 del 25 de febrero de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente al cargo imputado a través de la Resolución No. 7016 del 25 de Febrero de 2016 y sancionar con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000) M/CTE.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar RESPONSABLE a la empresa GLOBAL DE TRANSPORTES S.A.S. TRANSGLOBAL S.A.S., Identificada con NIT. 900.112.863 - 5, del cargo endiligado en la resolución de apertura de investigación No. 7016 del 25 de Febrero de 2016, por no dar

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7016 del 25 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000563E, contra la empresa GLOBAL DE TRANSPORTES S.A.S. TRANSGLOBAL S.A.S., Identificada con NIT. 900.112.863 - 5.

cumplimiento a lo establecido en la Circular 00000003 del 25 de febrero de 2014 concordante con lo establecido en la resolución No 30527 de 18 de Diciembre de 2014 lo cual genera como consecuencia la incursión en la sanción consagrada en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a la empresa **GLOBAL DE TRANSPORTES S.A.S. TRANSGLOBAL S.A.S., Identificada con NIT. 900.112.863 – 5.,** con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000) M/CTE,** de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

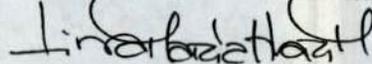
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa **GLOBAL DE TRANSPORTES S.A.S. TRANSGLOBAL S.A.S., Identificada con NIT. 900.112.863 – 5,** en **CALI / VALLE DEL CAUCA** en la **CR 1 62 LC 12 PLAZA COLON 2 P.,** de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

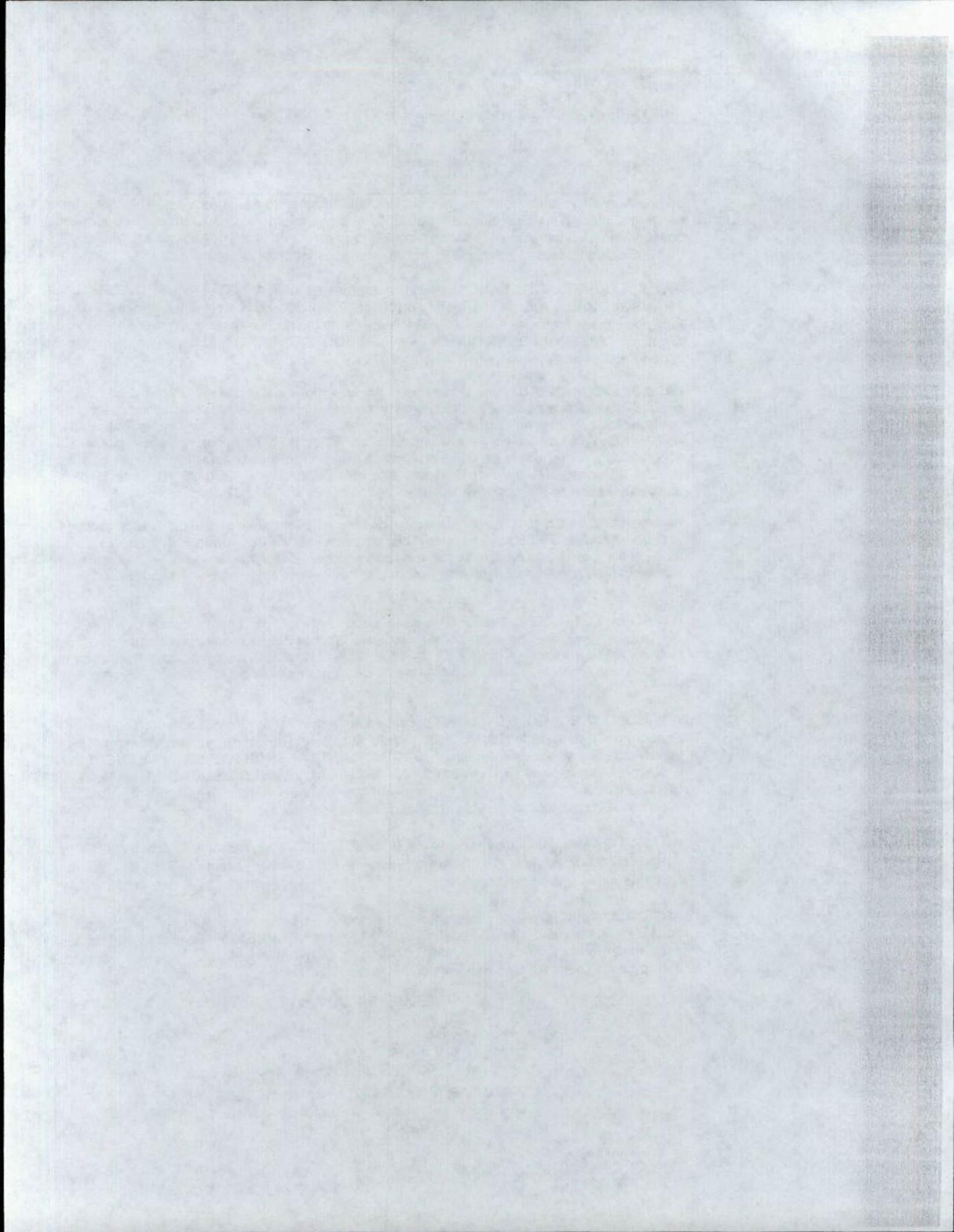
ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los Recurso de ley, Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

14108 23 MAR 2018



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor





CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17
S.M.L.M.V.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA:

LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL
REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:GLOBAL DE TRANSPORTES S.A.S. TRANSGLOBAL S.A.S.
NIT. 900112863-5
DOMICILIO:CALI

CERTIFICA:

LA CAMARA DE COMERCIO, EN DEFENSA DEL COMERCIO ORGANIZADO, DEJA CONSTANCIA
DE QUE * * LA FIRMA A LA CUAL CORRESPONDE ESTE CERTIFICADO NO HA
RENOVADO SU MATRICULA * * MERCANTIL COMO ORDENA LA LEY (ARTS. 19, 28 Y 33
DEL DECRETO 410 DE MARZO DE 1971). *

CERTIFICA:

MATRÍCULA MERCANTIL: 696508-16
FECHA DE MATRÍCULA EN ESTA CAMARA: 17 DE OCTUBRE DE 2006
ÚLTIMO AÑO RENOVADO:2015
FECHA DE LA RENOVACIÓN:21 DE OCTUBRE DE 2015
ACTIVO TOTAL:\$80,000,000

CERTIFICA:

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CR 1 62 LC 12 PLAZA COLON 2 P
MUNICIPIO:CALI-VALLE
TELÉFONO COMERCIAL 1:4394067
TELÉFONO COMERCIAL 2:NO REPORTADO
TELÉFONO COMERCIAL 3:3116463902
CORREO ELECTRÓNICO:tgcali@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:CR 1 62 LC 12 PLAZA COLON 2 P
MUNICIPIO:CALI-VALLE
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 1:4394067
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 2:NO REPORTADO
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 3:3116463902



CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN:tgcali@hotmail.com

AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:NO

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL
H4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 10 DE OCTUBRE DE 2006 DE CALI ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 12 DE OCTUBRE DE 2006 BAJO EL NÚMERO 11834 DEL LIBRO IX , SE CONSTITUYO GLOBAL DE TRANSPORTES LTDA TRANSGLOBAL LTDA

CERTIFICA:

| REFORMAS DOCUMENTO | FECHA.DOC | ORIGEN | FECHA.INS | NÚMERO. |
|--------------------|------------|-----------------|------------|---------|
| INS LIBRO | | | | |
| ACTA 01 | 03/03/2008 | JUNTA DE SOCIOS | 05/03/2008 | |
| 2450 IX | | | | |
| ACTA 02 | 04/03/2008 | JUNTA DE SOCIOS | 10/03/2008 | |
| 2669 IX | | | | |
| ACTA 02 | 04/03/2008 | JUNTA DE SOCIOS | 10/03/2008 | |
| 2670 IX | | | | |
| ACTA 09 | 15/07/2014 | JUNTA DE SOCIOS | 20/08/2014 | |
| 10969 IX | | | | |
| ACTA 12 | 31/07/2014 | JUNTA DE SOCIOS | 03/10/2014 | |
| 13279 IX | | | | |

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NÚMERO 12 DEL 31 DE JULIO DE 2014 JUNTA DE SOCIOS ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 03 DE OCTUBRE DE 2014 BAJO EL NÚMERO 13279 DEL LIBRO IX , SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA EN SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE GLOBAL DE TRANSPORTES S.A.S. TRANSGLOBAL S.A.S.

CERTIFICA:

VIGENCIA: INDEFINIDA

CERTIFICA:

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

CERTIFICA:



OBJETO SOCIAL.- LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA , DEL TRANSPORTE, EN RELACION CON LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES Y OPERACIONES. A) LA PRESENTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MOVILIDAD DE CARGA EN EL RADIO DE ACCION NACIONAL Y EN VEHICULOS HOMOLOGICOS POR EL MINISTRO DE TRANSPORTE Y LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, Y PODRÁ EXTENDER SUS SERVICIOS EN UN FUTURO A OTROS PAISES EN DONDE EXISTAN TRATADOS CONVENIOS, ACUERDOS Y DECISIONES BILATERALES Y MULTILATERALES CON LA REPUBLICA DE COLOMBIA EN RELACION CON EL TRANSPORTE DE CARGA; LLENANDO PARA ELLO LOS REQUISITOS QUE EXIGE LA LEY. B) PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE MERCANCIAS, DISEÑADO, CREANDO, IMPLEMENTANDO, EJECUTANDO, ACOMPAÑANDO, AUDITANDO Y/O MEJORANDO LOS PROCESOS ESTRATEGICOS QUE TENGAN COMO OBJETO OBTENER EL CAMBIO DE UBICACIÓN DE LA MERCANCIA. C) ADMINISTRAR LOS RIESGOS DE LA MERCANCIAS OFRECIENDO UN SERVICIO DE CONTROL EN EL TRANSPORTE: RECIBIENDO, INSPECCIONANDO, MANIPULANDO, CONTROLANDO Y DESPACHANDO LAS MERCANCIAS. D) CONTROLAR LAS MERCANCIAS Y/O UNIDADES DE TRANSPORTE EN EL SITIO DE ORIGEN, DURANTE EL TRANSPORTE DE LAS MERCANCIAS, EN EL LUGAR DONDE SE ALMACENAN Y/O EN SU DESTINO FINAL PARA COADYUVAR A QUE LLEGUE A SU DESTINO FINAL COMPLETA BUEN ESTADO, INTACTA Y A TIEMPO. E) SUPLIR TECNICA Y EFECTIVAMENTE LAS NECESIDADES DE PROTECCION Y VIGILANCIA DE LAS MERCANCIAS. F) ESTABLECER RESPONSABILIDADES EN CASO QUE ALGO LE SUCEDA A LA MERCANCIA, DEFINIENDO LA MAGNITUD Y EL VALOR DEL SINIESTRO. G) LA SOCIEDAD CONSTITUIRA UN DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DE ACUERDO A LAS LEYES QUE REGULEN LA MATERIA. H) REPRESENTAR EMPRESAS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA Y LOGISTICA. I) DESARROLLAR Y LICENCIAR SOFTWARE (PROGRAMAS PARA COMPUTADOR), RELACIONADO CON LA LOGISTICA Y EL TRANSPORTE INTRNACIONAL Y NACIONAL DE CARGA. J) LA SOCIEDAD PODRÁ PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDADES DE PASAJEROS COLECTIVO MUNICIPAL, INTERMUNCIPAL E INDIVIDUAL EN VEHICULOS CLASE AUTOMOVIL (TAXI), SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE DE ESTUDIANTES, EMPLEADOS Y TURISMO Y MIXTO: EMPLEADO PARA ELLO: BUSES, BUSETAS, MICROBUSES, AUTOMOVILES, CAMIONETAS, CAMPEROS Y DEMAS VEHICULOS HOMOLOGADOS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE O A LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES. K) LA REPRESENTACION DE SERVICIOS DE MENSAJERIA ESPECIALIZADA. L) LA COMPRAVENTA, DISTRIBUCION DE TODA CLASE DE VEHICULOS AUTOMOTORES, REPUESTOS, PIEZAS PARTES Y ACCESORIOS PARA LO MISMO YA SEAN NACIONALES O EXTRAJEROS. M) LA IMPORTACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES NUEVOS O USADOS. N) LA IMPORTACIONNDE TODA CLASE DE REPUESTOS, PARTE ACCESORIOS Y PIEZAS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES. Ñ) EL ESTABLECIMIENTO CASAS COMERCIALES PARA REALIZAR SU OBJETO SOCIAL. O) LA REPRESENTACION DE SERVICIOS DE TALLER Y MANTENIMIENTO PARA TODOS BIENES DE QUE TRATA EL OBJETO SOCIAL. EN DESARROLLO DEL MISMO PODRA LA SOCIEDAD EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL Y QUE TENGA RELACION DIRECTA CON EL MISMO TALES COMO: A) ADQUIRIR BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA Y ENAJENAR A CUALQUIER TITULO AQUELLAS DE QUE SEAN DUEÑOS. B) HACER CONSTRUCCIONES SOBRE SUS INMUEBLES Y CONSTRUIR MEJORAS, CON EL PROPOSITO DE VINCULAR UNAS Y OTRAS A LA EXPLOTACION, BENEFICIOS Y MEJORAMIENTOS DE UNA CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN SU OBJETO SOCIAL. C) DAR EN GARANTIA DE SUS OBUGACIONES SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES O DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO LOS QUE SEAN SUSCEPTIBLES DE ESE OBJETO CONTRA ACTUAL. D) CREA, ACEPTAR, SER BENEFICIARIO, ENDOSAR NEGOCIAR TITULOS VALORES DE CUALQUIER NATURALEZA Y ESPECIE. E) CELEBRAR CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE BANCARIA Y EFECTUAR TODA CLASE DE OPERACIONES FINANCIERAS CON ENTIDADES BANCARIAS ALMACENES DE DEPOSITO O CUALES QUERAN OTRAS PERSONAS ENTIDADES QUE SE OCUPEN DE ACTIVIDADES SIMILARES. CONSTITUIR SOCIEDADES DE CUALQUIER GENERO, ESCINDIRSE FUSIONARSE CON ELLAS O ABSORBERLAS SIEMPRE QUE EL OBJETO DE LAS MISMAS SEAN SIMILARES AL SUYO, LE SIRVA COMPLETAMENTE O FACIUTE EL DESARROLLO DE OBJETO SOCIAL. G) SUSCRIBIRSE ACTOS O CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE SE OCUPEN DE ACTIVIDADES SIMILARES O QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. H) EN GENERAL EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS Y CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS SEAN O NO DE COMERCIO, CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD QUE TENGA RELACION CON EL MISMO.

LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NÚMERO 0010 DEL 18 DE ENERO DE 2007 , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NÚMERO 12828 DEL LIBRO IX , EL MINISTERIO DE TRANSPORTE HABILITA A LA EMPRESA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA:

CAPITAL AUTORIZADO: \$80,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 80,000
VALOR NOMINAL: \$1,000
CAPITAL SUSCRITO: \$80,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 80,000
VALOR NOMINAL: \$1,000
CAPITAL PAGADO: \$80,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 80,000
VALOR NOMINAL: \$1,000

CERTIFICA:

ORGANOS DE LA SOCIEDAD. - LA SOCIEDAD TENDRÁ UN ÓRGANO DE DIRECCIÓN, DENOMINADO ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, UN REPRESENTANTE LEGAL Y CUANDO LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LO CONSIDERE NECESARIO UN SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL. LA REVISORIA FISCAL SOLO SERA PROVISTA EN LA MEDIDA EN QUE LO EXIJAN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

REPRESENTACIÓN LEGAL.- LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN PODRÁ TENER UN SUPLENTE SI Y SÓLO SI LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS ASÍ LO DETERMINARA, DESIGNADO POR EL TÉRMINO QUE LA ASAMBLEA DETERMINE CONVENIENTE. EL SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL CUANDO SEA NOMBRADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS REEMPLAZARA EN SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS AL REPRESENTANTE LEGAL Y SE VERÁ INVESTIDO POR LAS MISMAS FACULTADES Y LIMITACIONES QUE TENGA EL REPRESENTANTE LEGAL MIENTRAS EL SUPLENTE SE ENCUENTRE EN EJERCICIO DE SU CARGO.

LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARÁN EN CASO DE DIMISIÓN O REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACIÓN PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA.

LA CESACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO. LA REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRÁ QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRÁ REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO.

EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA, LAS



RUESS
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

FUNCIONES QUEDARÁN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ÉSTA.

TODA REMUNERACIÓN A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERÁ SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE DE ACUERDO CON LOS ESTAUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

EL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, PODRAN OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 12 DEL 31 DE JULIO DE 2014
ORIGEN: JUNTA DE SOCIOS
INSCRIPCION: 03 DE OCTUBRE DE 2014 NÚMERO 13281 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S):

REPRESENTANTE LEGAL
JONNY ESTEBAN BENAVIDES ROSERO
C.C.87215155

CERTIFICA:

QUE LA SECRETARIA DE SALUD FUE INFORMADO(A) EL 19 DE OCTUBRE DE 2006 DE LA APERTURA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. 696509-2 GLOBAL DE TRANSPORTES LTDA TRANSGLOBAL LTDA
QUE HACIENDA CALI FUE INFORMADO (A) EL 19 DE OCTUBRE DE 2006 DE LA APERTURA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. 696509-2 GLOBAL DE TRANSPORTES LTDA TRANSGLOBAL LTDA

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO, SURCURSAL O AGENCIA:

NOMBRE: GLOBAL DE TRANSPORTES LTDA TRANSGLOBAL LTDA
MATRÍCULA NÚMERO: 696509-2 FECHA: 17 DE OCTUBRE DE 2006
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2015
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL: 21 DE OCTUBRE DE 2015
CATEGORÍA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DIRECCIÓN: CRA 1 62 LC 12 PLAZA COLON 2 P



CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

MUNICIPIO: CALI
ACTIVIDAD COMERCIAL:
H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA:

EMBARGO DE:FENALCO VALLE DEL CAUCA
CONTRA:GLOBAL DE TRANSPORTES S.A.S. TRANSGLOBAL S.A.S.
BIENES EMBARGADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO GLOBAL DE TRANSPORTES LTDA
TRANSGLOBAL LTDA

PROCESO:EJECUTIVO SINGULAR
DOCUMENTO: OFICIO NÚMERO1346 DEL 21 DE MAYO DE 2015
ORIGEN: JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
INSCRIPCIÓN: 03 DE JUNIO DE 2015 NÚMERO 1152 DEL LIBRO
VIII

CERTIFICA:

EMBARGO DE:BANCO DAVIVIENDA
CONTRA:GLOBAL DE TRANSPORTES S.A.S. TRANSGLOBAL S.A.S.
BIENES EMBARGADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO GLOBAL DE TRANSPORTES LTDA
TRANSGLOBAL LTDA

PROCESO:EJECUTIVO
DOCUMENTO: OFICIO NÚMERO3046 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2015
ORIGEN: JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
INSCRIPCIÓN: 18 DE MAYO DE 2016 NÚMERO 1014 DEL LIBRO
VIII

CERTIFICA:

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INSCRITO HASTA LA FECHA Y
HORA DE SU EXPEDICIÓN.

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL
PRESENTE CERTIFICADO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS
ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS
HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE
RECURSOS; EL SÁBADO NO SE TIENE COMO DÍA HÁBIL PARA ESTE CONTEO.

EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SOBRE LA VALIDEZ JURÍDICA Y PROBATORIA DE
LOS MENSAJES DE DATOS DETERMINADOS EN LA LEY 527 DE 1999 Y DEMÁS NORMAS
COMPLEMENTARIAS, LA FIRMA DIGITAL DE LOS CERTIFICADOS GENERADOS
ELECTRÓNICAMENTE SE ENCUENTRA RESPALDADA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN
DIGITAL ABIERTA ACREDITADA POR EL ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN (ONAC) Y
SÓLO PUEDE SER VERIFICADA EN ESE FORMATO.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LA FIRMA MECÁNICA QUE APARECE A
CONTINUACIÓN TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 21 DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2018 HORA: 03:27:27 PM



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500312241



20185500312241

Bogotá, 26/03/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
GLOBAL DE TRANSPORTES S.A.S TRANSGLOBAL S.A.S
CARRERA 1 No 62 LOCAL 12 PLAZA COLON 2 PISO
CALI - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 14108 de 23/03/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

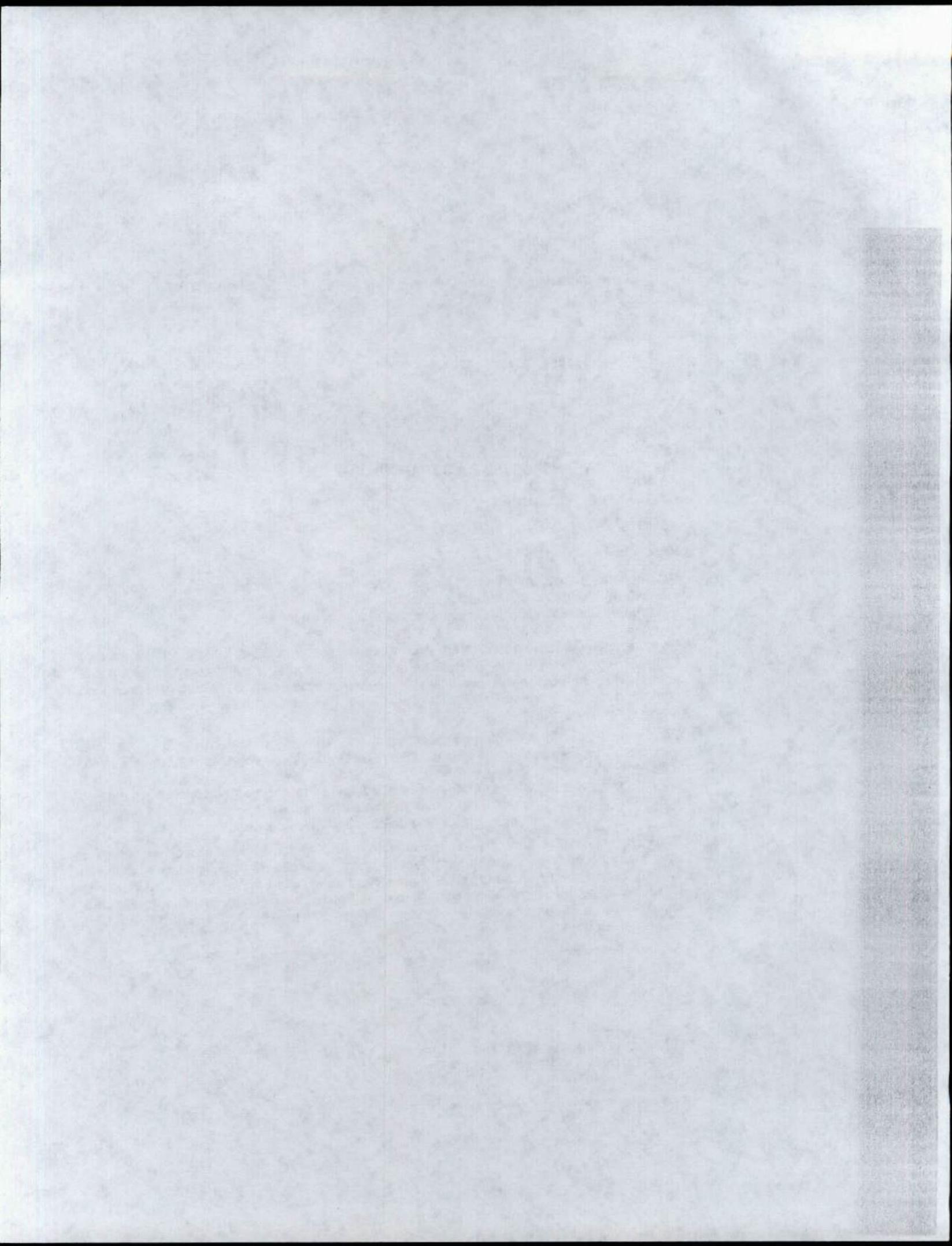
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\23-03-2018\CONTROL 2\CITAT 10107.odt





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

472
Servicios Postales
Nacional S.A.
NIT 900 002917-9
DO 20 C 95 A 55
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la Soledad
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311396
Envío: RN932144473CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
GLOBAL DE TRANSPORTES S.A.S
TRANSGLOBAL S.A.S
Dirección: CARRERA 1 No 62 LOCAL
12 PLAZA COLON 2 PISO
Ciudad: CALI
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Código Postal: 760002000
Fecha Pre-Admisión:
1/04/2018 15:36:18
Min. Transporte Lic de carga 000200
Mtl 20/05/2011

472

| | | | | | |
|--------------------------|-----|--------------------------|-----|--------------------------|-----|
| Motivos de Devolución | | Dirección Errada | | No Reside | |
| <input type="checkbox"/> | 1 | <input type="checkbox"/> | 1 | <input type="checkbox"/> | 1 |
| <input type="checkbox"/> | 2 | <input type="checkbox"/> | 2 | <input type="checkbox"/> | 2 |
| <input type="checkbox"/> | 3 | <input type="checkbox"/> | 3 | <input type="checkbox"/> | 3 |
| <input type="checkbox"/> | 4 | <input type="checkbox"/> | 4 | <input type="checkbox"/> | 4 |
| <input type="checkbox"/> | 5 | <input type="checkbox"/> | 5 | <input type="checkbox"/> | 5 |
| <input type="checkbox"/> | 6 | <input type="checkbox"/> | 6 | <input type="checkbox"/> | 6 |
| <input type="checkbox"/> | 7 | <input type="checkbox"/> | 7 | <input type="checkbox"/> | 7 |
| <input type="checkbox"/> | 8 | <input type="checkbox"/> | 8 | <input type="checkbox"/> | 8 |
| <input type="checkbox"/> | 9 | <input type="checkbox"/> | 9 | <input type="checkbox"/> | 9 |
| <input type="checkbox"/> | 10 | <input type="checkbox"/> | 10 | <input type="checkbox"/> | 10 |
| <input type="checkbox"/> | 11 | <input type="checkbox"/> | 11 | <input type="checkbox"/> | 11 |
| <input type="checkbox"/> | 12 | <input type="checkbox"/> | 12 | <input type="checkbox"/> | 12 |
| <input type="checkbox"/> | 13 | <input type="checkbox"/> | 13 | <input type="checkbox"/> | 13 |
| <input type="checkbox"/> | 14 | <input type="checkbox"/> | 14 | <input type="checkbox"/> | 14 |
| <input type="checkbox"/> | 15 | <input type="checkbox"/> | 15 | <input type="checkbox"/> | 15 |
| <input type="checkbox"/> | 16 | <input type="checkbox"/> | 16 | <input type="checkbox"/> | 16 |
| <input type="checkbox"/> | 17 | <input type="checkbox"/> | 17 | <input type="checkbox"/> | 17 |
| <input type="checkbox"/> | 18 | <input type="checkbox"/> | 18 | <input type="checkbox"/> | 18 |
| <input type="checkbox"/> | 19 | <input type="checkbox"/> | 19 | <input type="checkbox"/> | 19 |
| <input type="checkbox"/> | 20 | <input type="checkbox"/> | 20 | <input type="checkbox"/> | 20 |
| <input type="checkbox"/> | 21 | <input type="checkbox"/> | 21 | <input type="checkbox"/> | 21 |
| <input type="checkbox"/> | 22 | <input type="checkbox"/> | 22 | <input type="checkbox"/> | 22 |
| <input type="checkbox"/> | 23 | <input type="checkbox"/> | 23 | <input type="checkbox"/> | 23 |
| <input type="checkbox"/> | 24 | <input type="checkbox"/> | 24 | <input type="checkbox"/> | 24 |
| <input type="checkbox"/> | 25 | <input type="checkbox"/> | 25 | <input type="checkbox"/> | 25 |
| <input type="checkbox"/> | 26 | <input type="checkbox"/> | 26 | <input type="checkbox"/> | 26 |
| <input type="checkbox"/> | 27 | <input type="checkbox"/> | 27 | <input type="checkbox"/> | 27 |
| <input type="checkbox"/> | 28 | <input type="checkbox"/> | 28 | <input type="checkbox"/> | 28 |
| <input type="checkbox"/> | 29 | <input type="checkbox"/> | 29 | <input type="checkbox"/> | 29 |
| <input type="checkbox"/> | 30 | <input type="checkbox"/> | 30 | <input type="checkbox"/> | 30 |
| <input type="checkbox"/> | 31 | <input type="checkbox"/> | 31 | <input type="checkbox"/> | 31 |
| <input type="checkbox"/> | 32 | <input type="checkbox"/> | 32 | <input type="checkbox"/> | 32 |
| <input type="checkbox"/> | 33 | <input type="checkbox"/> | 33 | <input type="checkbox"/> | 33 |
| <input type="checkbox"/> | 34 | <input type="checkbox"/> | 34 | <input type="checkbox"/> | 34 |
| <input type="checkbox"/> | 35 | <input type="checkbox"/> | 35 | <input type="checkbox"/> | 35 |
| <input type="checkbox"/> | 36 | <input type="checkbox"/> | 36 | <input type="checkbox"/> | 36 |
| <input type="checkbox"/> | 37 | <input type="checkbox"/> | 37 | <input type="checkbox"/> | 37 |
| <input type="checkbox"/> | 38 | <input type="checkbox"/> | 38 | <input type="checkbox"/> | 38 |
| <input type="checkbox"/> | 39 | <input type="checkbox"/> | 39 | <input type="checkbox"/> | 39 |
| <input type="checkbox"/> | 40 | <input type="checkbox"/> | 40 | <input type="checkbox"/> | 40 |
| <input type="checkbox"/> | 41 | <input type="checkbox"/> | 41 | <input type="checkbox"/> | 41 |
| <input type="checkbox"/> | 42 | <input type="checkbox"/> | 42 | <input type="checkbox"/> | 42 |
| <input type="checkbox"/> | 43 | <input type="checkbox"/> | 43 | <input type="checkbox"/> | 43 |
| <input type="checkbox"/> | 44 | <input type="checkbox"/> | 44 | <input type="checkbox"/> | 44 |
| <input type="checkbox"/> | 45 | <input type="checkbox"/> | 45 | <input type="checkbox"/> | 45 |
| <input type="checkbox"/> | 46 | <input type="checkbox"/> | 46 | <input type="checkbox"/> | 46 |
| <input type="checkbox"/> | 47 | <input type="checkbox"/> | 47 | <input type="checkbox"/> | 47 |
| <input type="checkbox"/> | 48 | <input type="checkbox"/> | 48 | <input type="checkbox"/> | 48 |
| <input type="checkbox"/> | 49 | <input type="checkbox"/> | 49 | <input type="checkbox"/> | 49 |
| <input type="checkbox"/> | 50 | <input type="checkbox"/> | 50 | <input type="checkbox"/> | 50 |
| <input type="checkbox"/> | 51 | <input type="checkbox"/> | 51 | <input type="checkbox"/> | 51 |
| <input type="checkbox"/> | 52 | <input type="checkbox"/> | 52 | <input type="checkbox"/> | 52 |
| <input type="checkbox"/> | 53 | <input type="checkbox"/> | 53 | <input type="checkbox"/> | 53 |
| <input type="checkbox"/> | 54 | <input type="checkbox"/> | 54 | <input type="checkbox"/> | 54 |
| <input type="checkbox"/> | 55 | <input type="checkbox"/> | 55 | <input type="checkbox"/> | 55 |
| <input type="checkbox"/> | 56 | <input type="checkbox"/> | 56 | <input type="checkbox"/> | 56 |
| <input type="checkbox"/> | 57 | <input type="checkbox"/> | 57 | <input type="checkbox"/> | 57 |
| <input type="checkbox"/> | 58 | <input type="checkbox"/> | 58 | <input type="checkbox"/> | 58 |
| <input type="checkbox"/> | 59 | <input type="checkbox"/> | 59 | <input type="checkbox"/> | 59 |
| <input type="checkbox"/> | 60 | <input type="checkbox"/> | 60 | <input type="checkbox"/> | 60 |
| <input type="checkbox"/> | 61 | <input type="checkbox"/> | 61 | <input type="checkbox"/> | 61 |
| <input type="checkbox"/> | 62 | <input type="checkbox"/> | 62 | <input type="checkbox"/> | 62 |
| <input type="checkbox"/> | 63 | <input type="checkbox"/> | 63 | <input type="checkbox"/> | 63 |
| <input type="checkbox"/> | 64 | <input type="checkbox"/> | 64 | <input type="checkbox"/> | 64 |
| <input type="checkbox"/> | 65 | <input type="checkbox"/> | 65 | <input type="checkbox"/> | 65 |
| <input type="checkbox"/> | 66 | <input type="checkbox"/> | 66 | <input type="checkbox"/> | 66 |
| <input type="checkbox"/> | 67 | <input type="checkbox"/> | 67 | <input type="checkbox"/> | 67 |
| <input type="checkbox"/> | 68 | <input type="checkbox"/> | 68 | <input type="checkbox"/> | 68 |
| <input type="checkbox"/> | 69 | <input type="checkbox"/> | 69 | <input type="checkbox"/> | 69 |
| <input type="checkbox"/> | 70 | <input type="checkbox"/> | 70 | <input type="checkbox"/> | 70 |
| <input type="checkbox"/> | 71 | <input type="checkbox"/> | 71 | <input type="checkbox"/> | 71 |
| <input type="checkbox"/> | 72 | <input type="checkbox"/> | 72 | <input type="checkbox"/> | 72 |
| <input type="checkbox"/> | 73 | <input type="checkbox"/> | 73 | <input type="checkbox"/> | 73 |
| <input type="checkbox"/> | 74 | <input type="checkbox"/> | 74 | <input type="checkbox"/> | 74 |
| <input type="checkbox"/> | 75 | <input type="checkbox"/> | 75 | <input type="checkbox"/> | 75 |
| <input type="checkbox"/> | 76 | <input type="checkbox"/> | 76 | <input type="checkbox"/> | 76 |
| <input type="checkbox"/> | 77 | <input type="checkbox"/> | 77 | <input type="checkbox"/> | 77 |
| <input type="checkbox"/> | 78 | <input type="checkbox"/> | 78 | <input type="checkbox"/> | 78 |
| <input type="checkbox"/> | 79 | <input type="checkbox"/> | 79 | <input type="checkbox"/> | 79 |
| <input type="checkbox"/> | 80 | <input type="checkbox"/> | 80 | <input type="checkbox"/> | 80 |
| <input type="checkbox"/> | 81 | <input type="checkbox"/> | 81 | <input type="checkbox"/> | 81 |
| <input type="checkbox"/> | 82 | <input type="checkbox"/> | 82 | <input type="checkbox"/> | 82 |
| <input type="checkbox"/> | 83 | <input type="checkbox"/> | 83 | <input type="checkbox"/> | 83 |
| <input type="checkbox"/> | 84 | <input type="checkbox"/> | 84 | <input type="checkbox"/> | 84 |
| <input type="checkbox"/> | 85 | <input type="checkbox"/> | 85 | <input type="checkbox"/> | 85 |
| <input type="checkbox"/> | 86 | <input type="checkbox"/> | 86 | <input type="checkbox"/> | 86 |
| <input type="checkbox"/> | 87 | <input type="checkbox"/> | 87 | <input type="checkbox"/> | 87 |
| <input type="checkbox"/> | 88 | <input type="checkbox"/> | 88 | <input type="checkbox"/> | 88 |
| <input type="checkbox"/> | 89 | <input type="checkbox"/> | 89 | <input type="checkbox"/> | 89 |
| <input type="checkbox"/> | 90 | <input type="checkbox"/> | 90 | <input type="checkbox"/> | 90 |
| <input type="checkbox"/> | 91 | <input type="checkbox"/> | 91 | <input type="checkbox"/> | 91 |
| <input type="checkbox"/> | 92 | <input type="checkbox"/> | 92 | <input type="checkbox"/> | 92 |
| <input type="checkbox"/> | 93 | <input type="checkbox"/> | 93 | <input type="checkbox"/> | 93 |
| <input type="checkbox"/> | 94 | <input type="checkbox"/> | 94 | <input type="checkbox"/> | 94 |
| <input type="checkbox"/> | 95 | <input type="checkbox"/> | 95 | <input type="checkbox"/> | 95 |
| <input type="checkbox"/> | 96 | <input type="checkbox"/> | 96 | <input type="checkbox"/> | 96 |
| <input type="checkbox"/> | 97 | <input type="checkbox"/> | 97 | <input type="checkbox"/> | 97 |
| <input type="checkbox"/> | 98 | <input type="checkbox"/> | 98 | <input type="checkbox"/> | 98 |
| <input type="checkbox"/> | 99 | <input type="checkbox"/> | 99 | <input type="checkbox"/> | 99 |
| <input type="checkbox"/> | 100 | <input type="checkbox"/> | 100 | <input type="checkbox"/> | 100 |

Fecha 1: DIA MES AÑO
Fecha 2: DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor: **Santos Fiscal**
C.C. **142478616**
Centro de Distribución: **173 Apx**
Observaciones:

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

